

INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO

REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO

Encontrará en este documento de apoyo para la inscripción en la sección b) del registro de Proyectos de absorción de dióxido de carbono (en adelante, sección de proyectos de absorción de CO₂), los requisitos establecidos para la inscripción y otros aspectos relevantes relativos a dicha inscripción.

ÍNDICE

1.	SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO	4
2.	TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂	4
3.	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂	6
	Unidad mínima de actuación	6
	Permanencia del proyecto	7
	Antigüedad del proyecto.....	7
	Tipo de gestión de la masa forestal	7
	Plan de gestión	8
	Titularidad de las absorciones que genera el proyecto	9
	Cumplimiento de la legislación	9
4.	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	10
5.	UNIDADES QUE GENERA UN PROYECTO DE ABSORCIÓN, SUS MOVIMIENTOS Y DISPONIBILIDAD PARA CESIÓN A TERCEROS ...	11
6.	SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂ INSCRITOS	12
	Desviaciones del plan de gestión.....	13
7.	OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO	14
8.	BOLSA DE GARANTÍA DE ABSORCIONES DE CO ₂	15
9.	ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN	15
	Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto.....	16
	Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo ..	17
	Documento acreditativo de que el solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela	17
	Plan de gestión	17
	Declaración responsable sobre participantes y tareas	17
	Declaración responsable de cumplimiento de la legislación.....	18
10.	PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS EN LA PÁGINA WEB DEL MITECO	18
11.	PREINSCRIPCIÓN	18
12.	DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS SUMIDEROS DE CARBONO	19

1. SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO

La sección de proyectos de absorción de CO₂ está dirigida a las personas físicas o jurídicas que deseen inscribir en el [Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono](#) (en adelante, registro) sus proyectos de absorción de CO₂ situados en cualquier punto del territorio nacional y que desempeñen actividades y prácticas que aumenten el carbono almacenado en este, mediante actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura.

Esta definición es muy amplia, teniendo cabida distintas tipologías de proyectos dentro del ámbito del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, determinará las tipologías de proyectos a inscribir, facilitando información y herramientas de cálculo para éstas en la página web del Registro.

Cabe recordar que la **participación** en cualquiera de las tres secciones del Registro es de carácter **voluntario**, excepto en el caso de la inscripción de la huella de carbono y el plan de reducción del sector público administrativo estatal.

2. TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂

En este momento existen dos tipologías de proyectos de absorción de CO₂ inscribibles. Estas son las siguientes:

- **Tipo A:** repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo.
- **Tipo B:** actuaciones en zonas forestales incendiadas para el restablecimiento de la masa forestal existente.

En todos los casos, las actividades y prácticas puestas en marcha deben buscar la persistencia de la masa forestal como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto. Por lo tanto, el proyecto de absorción de CO₂ debe contar con un instrumento que permita alcanzar con éxito dicho objetivo. Dicho instrumento es el **plan de gestión**, que deberá ser remitido junto con el resto de [Documentación a adjuntar - proyectos de absorción](#).

Las especies arbóreas elegibles para formar parte de un proyecto de absorción se encuentran en el anexo 3 de este documento. Es importante destacar que la elección de la especie o especies que integrarán el bosque no debe basarse en criterios de secuestro de carbono, sino que deberán tenerse en cuenta factores fitogeográficos, climáticos, edáficos o fitosociológicos, que garanticen que se trata de una opción adecuada para la calidad de estación, ubicación e impactos esperados del cambio climático.

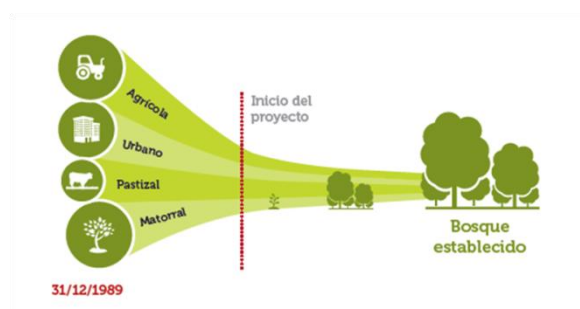
A continuación, se describen con más detalle ambos tipos de proyectos.

Tipo A: repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo

Esta tipología de proyecto coincide con las actividades de forestación y reforestación¹ definidas en el Protocolo de Kioto. Estas definiciones se establecen teniendo en cuenta tres factores. Por un lado, debe darse la conversión de un terreno en el que no hay un bosque o estructura vegetal arbórea en un terreno forestal arbolado. Adicionalmente, se introduce un criterio temporal, basado en el periodo durante el cual el terreno en el que tiene lugar la actuación no ha sido un bosque. Y, por último, se establece que dicha conversión debe tener su causa en una acción humana directa.

De manera resumida, esto se puede plasmar de la siguiente forma: *Se realiza una actuación con el fin de establecer un bosque en un terreno raso, al menos desde el 31 de diciembre de 1989 hasta el momento de la actuación, cuando pasa a ser un bosque.*

Este sería el caso, por ejemplo, de un terreno que haya sido un cultivo herbáceo desde el 31 de diciembre de 1989 hasta 2014, momento en el que se realiza una repoblación y pasa a ser un bosque.



En el apartado 9 se incluye información de detalle sobre los cambios de uso de suelo y su acreditación.

Tipo B: actuaciones en zonas forestales incendiadas para el establecimiento de una masa forestal

En este caso, la superficie sobre la que se actúa era boscosa previamente, habiendo perdido dicha condición debido a un incendio forestal. Por lo tanto, el proyecto de absorción de CO₂ debe, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, restablecer la condición previa de bosque



¹«Forestación», la transformación en bosque de una tierra que no lo haya sido durante un período de al menos cincuenta años, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, cuando dicha transformación haya tenido lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

«Reforestación», toda transformación de tierras no forestales en tierras forestales, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, que se limite a tierras que habían sido forestales, pero dejaron de serlo antes del 1 de enero de 1990, y que hayan sido nuevamente transformadas en forestales con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

en dicha superficie. Igualmente, el proyecto de absorción de CO₂ puede plantear intervenciones sobre el regenerado natural de manera que se garantice su éxito como formación boscosa.

En el marco del Protocolo de Kioto esta tipología de proyecto tiene cabida dentro de la actividad “gestión forestal”, ya que se considera que no existe un cambio de uso de suelo (un terreno forestal quemado continúa manteniendo su uso forestal a no ser que se construya en él o se utilice como cultivo).

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂

A continuación, se describen algunos términos que definen las características básicas de un proyecto de absorción de CO₂. Todo proyecto que se inscriba en la sección b) del Registro debe cumplir con las condiciones establecidas más abajo.

Unidad mínima de actuación

El proyecto de absorción implica la creación de una masa boscosa una vez alcanzado el periodo de permanencia establecido. Habrá de cumplir las siguientes características:

- ❖ **Superficie mínima:** 1 ha continua
- ❖ **Cubierta de copas de los árboles mínima:** 20 % en madurez
- ❖ **Altura potencial de los árboles:** 3 m en madurez

Esta definición de bosque coincide con la definición de bosque adoptada por España en el marco del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

La superficie mínima de 1 ha, debe ser una superficie continua, ya sea dentro de una sola parcela catastral o repartida entre varias. No podrán inscribirse polígonos de menos de 1 ha independientemente de que su sumatorio alcance una superficie de 1 ha, o superior. Se contemplan dos excepciones al aplicar este criterio:

- Se admiten discontinuidades en la superficie cuando el terreno esté atravesado por algún elemento geográfico o topográfico que impida mantener la continuidad de la plantación, como un barranco, un arroyo, una vía o un camino.
- Se admiten polígonos discontinuos menores de 1 ha si estos fueran adyacentes a proyectos previamente inscritos y siempre y cuando, la totalidad de la superficie del proyecto en el que se integran sea como mínimo de 1 ha.

En el caso de franjas de terreno de configuración alargada, se exige un ancho mínimo de 25 metros.

Permanencia del proyecto

Este término hace referencia al periodo de tiempo durante el cual el promotor se compromete a gestionar la masa forestal y a garantizar su perduración en buenas condiciones. El plan de gestión debe establecerse en base a este periodo de tiempo.

Durante este periodo se realizarán las actividades necesarias para obtener y mantener en buenas condiciones la masa boscosa de forma que garanticen su mantenimiento en el Registro.

❖ Periodo mínimo de permanencia de **30 años**

Cabe destacar que, en caso de que el periodo de permanencia indicado fuese superior a 50 años, los cálculos ex ante se realizarán considerando un horizonte de 50 años debido a la incertidumbre asociada a espacios de tiempo tan prolongados.

Antigüedad del proyecto

Para la inscripción en la sección de proyectos de absorción de CO₂, el proyecto tiene que haber sido ejecutado, es decir, debe demostrarse que el proyecto se ha puesto en marcha. Se establece un límite temporal para la admisión de proyectos de las tipologías A y B indicadas más arriba.

❖ Puesta en marcha posterior a la campaña de plantación 2012 - 2013

Esta fecha coincide con el punto de partida del segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto.

Si el proyecto no se ha ejecutado todavía, pero existe un horizonte temporal inferior a dos años para que esto tenga lugar, no podrá inscribirse, pero sí solicitar la preinscripción. Esto facilitará el contacto con posibles empresas interesadas en la cesión de absorciones de los proyectos preinscritos.

Dispone de más información sobre la preinscripción en el apartado 11 de este documento.

Tipo de gestión de la masa forestal

Como ya se ha comentado anteriormente, el proyecto debe contar con un plan de gestión que garantice al menos durante el periodo de permanencia establecido, el éxito de la actuación y la existencia de una masa forestal con unas características determinadas. Este plan de gestión debe ser autorizado, en su caso, por la autoridad competente en la materia.

Tanto las gestiones más intensivas como las de menor intensidad deben garantizar que existe una masa forestal de las características previamente establecidas durante el periodo de permanencia. Se establece la siguiente limitación respecto a la gestión de los proyectos inscribibles:

❖ Se excluyen los árboles forestales de **cultivo de ciclo corto**²

En todo caso, el registro distingue dos métodos de cálculo de absorciones *ex ante* en función del tipo de repoblación realizada: repoblaciones de aprovechamiento intensivo, con cortas a hecho y repoblaciones sin aprovechamiento maderero o de aprovechamiento no intensivo.

Por otro lado, no es posible inscribir proyectos considerados cultivos leñosos, aquellos cuya finalidad sea el aprovechamiento del fruto con medios propios de un cultivo agrícola (riegos, fertilizantes, etc.).

Plan de gestión

El **plan de gestión** que debe presentarse es la herramienta que permite asegurar la persistencia de la masa forestal en las condiciones adecuadas y como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto. Este contendrá como mínimo:

- ⇒ Referencias catastrales o de SIGPAC, indicando parcelas y subparcelas en que se encuentra el proyecto.
- ⇒ Objetivos y descripción de la gestión forestal planificada.
- ⇒ Cronograma de actuaciones selvícolas a realizar en el proyecto (gestión contra incendios, claras, aprovechamientos, etc.)
- ⇒ Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral previos al proyecto.
- ⇒ Nº de pies inicial y nº de pies final esperado al final del periodo de permanencia, que, salvo circunstancias excepcionales, no podrán coincidir.
- ⇒ Descripción de los servicios ambientales generados, aunque no se relacionen con la fijación de carbono, si los hubiera.
- ⇒ Compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Al plan de gestión le acompañará una ficha ([Anexo I – Ficha resumen sobre actuaciones del proyecto de absorción de CO₂ y declaración responsable de los participantes](#)) en la que se detallarán las tareas establecidas y las figuras responsables de su ejecución. De esta manera, quedará resumida en un formato homogéneo la información, que en algunos casos y debido a la complejidad de algunos proyectos de absorción, es difícil de identificar.

² *Ciclo corto*: a los efectos de inscripción en el presente registro, se consideran cultivos forestales de ciclo corto a aquéllos cuya duración se prolonga, como máximo, 8 años.

Titularidad de las absorciones que genera el proyecto

Se inscribirán las absorciones de CO₂ generadas por los proyectos y estimadas mediante las metodologías ex ante y ex post que facilite el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Por lo tanto, es necesario que la persona jurídica o física que solicite la inscripción del proyecto **posea los derechos sobre dichas absorciones**. Esto deberá ser demostrado en el momento de solicitar la inscripción.

❖ **El promotor que inscribe el proyecto debe demostrar que es el titular de las absorciones que generará dicho proyecto**

En caso de que se quisiera inscribir un proyecto en nombre de más de un promotor, estos deberán constituirse como Comunidad de Bienes y solicitar la inscripción en el registro identificándose a través del NIF que le sea otorgado a dicha Comunidad.

Cumplimiento de la legislación

Los proyectos que soliciten la inscripción deben cumplir con la **legislación autonómica y nacional que les sea de aplicación** y hacer entrega del [Anexo II - Cumplimiento legislación](#). Cuando no sea necesario recabar autorización administrativa alguna para su puesta en marcha o ejecución esto deberá indicarse a través de la [Declaración responsable autorización proyectos de absorción](#), en caso contrario, deberá aportarse dicha documentación.

A nivel autonómico los requisitos dependerán de las características del proyecto y de la comunidad autónoma. Encontrará en el Anexo 1 de este documento un listado orientativo con la normativa autonómica sobre montes. A nivel nacional se pueden destacar, entre otras, las siguientes leyes:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes;
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes;
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

También, las siguientes normativas o recomendaciones:

- El protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales³ que deben seguir las forestaciones o reforestaciones.
- En el caso de zonas de Red Natura sólo podrán realizarse reforestaciones o forestaciones compatibles con los objetos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE.

³ <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/geneticos-forestales/default.aspxf>

4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

Los proyectos generarán unas absorciones de dióxido de carbono que deben ser contabilizadas para su inscripción en el registro. Dichas absorciones se producen en un sistema complejo como es el bosque, en el que intervienen varios depósitos de carbono (carbono orgánico del suelo, biomasa aérea y subterránea, hojarasca y madera muerta) y en el que influyen numerosas variables (especies, climatología, etc.), haciendo que su cuantificación revista de gran complejidad.

Con el fin de garantizar la homogeneidad y rigor de los cálculos de todos los proyectos de absorción que se inscriben en el registro, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado una metodología simplificada de cálculo de absorciones *ex ante* y, en un futuro próximo, lo hará para el cálculo de absorciones *ex post*.

En el momento de la inscripción del proyecto de absorción se inscriben las absorciones *ex ante* (absorciones futuras), mientras que el cálculo *ex post* podrá realizarse más adelante cuando se disponga de información real de la masa forestal, y cuando el registro haya publicado la correspondiente metodología.

Ambas metodologías podrán ser objeto de revisiones conforme se vaya disponiendo de mejor información al respecto.

- ⇒ **CÁLCULO EX POST:** cálculos en base a datos reales de la masa forestal en un momento concreto. El resultado de la estimación dará información sobre las absorciones que realmente han tenido lugar en el proyecto en el momento del cálculo.

Actualmente, no es posible contabilizar en el registro absorciones *ex post* ya que la metodología para su cálculo está pendiente de definirse y publicarse. Esta metodología previsiblemente estará basada en un inventario forestal de existencias certificado por un tercero externo.

- ⇒ **CÁLCULO EX ANTE:** cálculos de las absorciones que se prevé que se producirán en base a estimaciones del crecimiento de las especies para el periodo de permanencia del proyecto. El resultado de la estimación permite conocer con antelación y de manera aproximada las absorciones que se espera genere el proyecto.

En la [página web del registro](#) puede encontrar la [Calculadora de proyectos de absorción](#) que permite estimar las absorciones de CO₂ *ex ante* para la mayoría de las especies forestales arbóreas de España, así como la [Guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono](#) donde encontrará información de detalle sobre la metodología seguida.

Para la inscripción de un proyecto de absorción en el registro es imprescindible calcular las absorciones *ex ante* que genera mediante esta calculadora, y seguir la metodología que se describe en el presente documento.

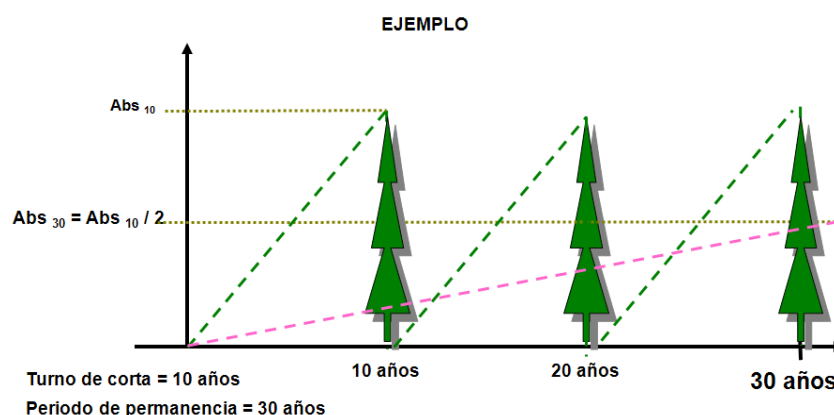
Esta calculadora tiene en cuenta el tipo de gestión que se prevé llevar a cabo en las masas que componen los proyectos. Los tipos de gestión considerados son los que se describen en el apartado 3 de este documento:

A. Repoblaciones sin aprovechamiento maderero o de aprovechamiento no intensivo

B. Repoblaciones de aprovechamiento intensivo, cortas a hecho

En las masas sometidas a gestión intensiva en las que se realizan cortas a hecho al alcanzar su turno y posteriormente se reponen, se produce un stock variable de absorciones de carbono de manera que se dan ciclos según un patrón absorciones–tiempo en forma de dientes de sierra, como el que se muestra en el ejemplo de la figura. Se observa que los máximos de absorción se producen al final de cada turno, y los mínimos a su inicio y que el stock medio se puede asimilar a la mitad del stock acumulado antes de la corta.

Así, se establece como referencia para las absorciones disponibles la asimilación a un crecimiento lineal desde la puesta en marcha del proyecto hasta el periodo de permanencia de éste (línea rosa del gráfico).



5. UNIDADES QUE GENERA UN PROYECTO DE ABSORCIÓN, SUS MOVIMIENTOS Y DISPONIBILIDAD PARA CESIÓN A TERCEROS

Las unidades de absorción (toneladas de CO₂) que genera un proyecto de absorción, pueden proceder de cálculos *ex ante* y de cálculos *ex post*. Los movimientos de estas unidades deben realizarse de tal manera que se garantice su trazabilidad y contabilidad en el marco del registro. Para ello, se han establecido una serie de procedimientos que regulan dichos movimientos, su comunicación y registro.

Toda la información sobre estos y las tipologías de unidades se encuentran detallados en el [documento de apoyo sobre las unidades de absorción, sus movimientos y el funcionamiento de la bolsa de garantía](#). Por

tanto, los promotores de los proyectos, que son los primeros titulares de las unidades de absorción que generan, deben conocer y cumplir con los procedimientos descritos en el mencionado documento.

La persona titular de las absorciones adquiere la obligación de solicitar el registro de los movimientos correspondientes a traspasos, compensaciones y cancelaciones que tengan lugar sobre cualquiera de las absorciones en su poder. Los movimientos realizados serán siempre de unidades enteras.

Igualmente, dicho documento detalla las reglas que determinan la cantidad de absorciones generadas por un proyecto de absorción y cuyos movimientos pueden ser reconocidos por el Registro. Los principios básicos son los siguientes:

- Las absorciones calculadas a través de una metodología *ex post*, es decir, cuando la masa forestal existente respalda esos datos de secuestro de carbono, podrán ser cedidos a terceros a través de las tipologías de movimientos contemplados por el Registro.
- Al inscribir el proyecto, se podrá reconocer el movimiento de una cantidad no superior al 20% de las absorciones previstas, es decir, de las absorciones calculadas *ex ante* para el periodo de permanencia del proyecto, a través de las metodologías de Registro.

En todos los casos, el reconocimiento de estas absorciones por el Registro implicará una cesión de absorciones a la bolsa de garantía.

6. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂ INSCRITOS

Una vez comprobado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, y en los documentos de apoyo y, calculadas las absorciones que generará durante el periodo de permanencia, se llevará a cabo su inscripción en la sección de proyectos de absorción de CO₂ del registro. Esto implica que el proyecto se ha ejecutado y dispone de las garantías suficientes de permanencia. Sin embargo, será necesario hacer un seguimiento de este, de manera que se compruebe que conforme avanza el tiempo, el proyecto sigue cumpliendo aquellos requisitos que permitieron su inscripción.

Con este fin, se establece una **periodicidad en la presentación de información sobre el estado del proyecto de 5 años**. Así, cada 5 años como máximo, deberá aportarse documentación actualizada, que permita comprobar que el proyecto sigue en marcha, en buen estado y se ajusta al plan de gestión previsto. Esta comprobación deberá ser llevada a cabo por un técnico con la titulación correspondiente o con experiencia profesional acreditada, directamente relacionada con la materia objeto de comprobación, e independiente al titular del proyecto o a las entidades o personas involucradas en él a los que se refiere el Anexo I, del apartado de Plan de gestión de este documento.

El Registro podrá solicitar información adicional, más allá de la [Declaración responsable de competencia e independencia](#), con el fin de comprobar que se dan dichas condiciones.

El Registro publicará unas directrices sobre el contenido mínimo del informe de seguimiento. En todo caso, este debe incluir:

- Datos generales del proyecto: código, nombre del proyecto, nombre del promotor.
- Descripción detallada de las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la masa durante los 5 años (reposición de marras, desbroces, claras o clareos, etc.).
- Información sobre el muestreo de la masa:
 - o Descripción de la metodología empleada para realizar el muestreo.
 - o Descripción del estado general de la masa.
 - o Datos de supervivencia por especie (porcentaje de marras, densidad de supervivencia).
- Identificación del redactor del informe, fecha y firma del informe.
- Otra documentación complementaria que acredite el estado actual de la masa: ortofotos aéreas actualizadas, fotografías geolocalizadas con fecha y coordenadas, documentación del organismo competente, informe del estado fitosanitario de la masa, etc.

Si superado el plazo de 5 años, el promotor no ha presentado la documentación necesaria, el proyecto será dado de baja, anulando todas las absorciones disponibles, canceladas o compensadas vinculadas a él. La falta de presentación de la información de seguimiento no se considera motivo para activar el respaldo por parte de la bolsa de garantía de dichas absorciones anuladas.

Desviaciones del plan de gestión

En el caso de producirse **desviaciones significativas del plan de gestión** deberá comunicarse a la mayor brevedad posible, sin esperar al cumplimiento de los cinco años para la presentación del informe de seguimiento. La no comunicación de estos hechos podrá ser motivo de baja.

Las desviaciones sobre el plan de gestión podrán deberse a diversas causas, que pueden ser bióticas (afección por enfermedades, plagas, herbivorismo, etc.), abióticas (incendios, sequías, derrumbes por ventiscas o nieve, etc.), la existencia de un alto índice de marras, el estancamiento del crecimiento de la masa, u otros. En estos casos, se facilitará, como mínimo, información sobre el origen del problema, su alcance, el momento en el que sucedió, la manera en la que ha afectado al proyecto de absorción y las medidas y calendarios establecidos para el restablecimiento de la parte afectada del proyecto si fuese el caso.

En todo caso, deberá **revisarse el cálculo de las absorciones** que habían sido inscritas previamente. Esta revisión, o la baja del proyecto debido a una desviación significativa, podría implicar la anulación de dichas absorciones. Esto, a su vez, afectará a los traspasos, compensaciones y cancelaciones que se hubieran realizado con ellas.

Puede encontrar información detallada sobre el procedimiento de anulación y el posible respaldo de la bolsa de garantía en el [documento de apoyo sobre las unidades de absorción, sus movimientos y el funcionamiento de la bolsa de garantía](#).

7. OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO

Los proyectos de absorción de CO₂ tienen como elemento común su contribución al incremento de las absorciones de dióxido de carbono por parte de los sumideros españoles. Dicha contribución será mayor o menor en función de determinadas variables como son la superficie del proyecto, las especies utilizadas, la ubicación, etc.

Sin embargo, un proyecto puede contar con otros elementos que van más allá de la capacidad de absorción de CO₂ y que le otorgan un valor añadido. Se considera conveniente dar a conocer dichos elementos, junto con la información de absorciones generadas, de manera que las organizaciones interesadas en compensar cuenten con la mayor información posible sobre los proyectos inscritos.

Queda en manos del promotor del proyecto indicar si éste cuenta con dichos elementos adicionales, en cuyo caso, deberá presentar la información que confirme su existencia. En todo caso, la Administración valorará dicha información.

A continuación, se incluye un listado orientativo sobre posibles valores añadidos de un proyecto:

- ⇒ **Se han valorado aspectos relacionados con la adaptación al cambio climático:** el proyecto tiene en cuenta variables específicas como la vulnerabilidad de las especies escogidas ante los efectos del cambio climático en la zona donde se van a implantar. Además, se valorarán positivamente los proyectos que hayan contemplado los impactos del cambio climático previstos para la zona donde se desarrolle según los [Escenarios regionalizados de cambio climático](#). Adicionalmente, los proyectos podrán contar con medidas de adaptación para la actividad y zona en cuestión, teniendo en cuenta los requisitos y directrices desarrollados en el ámbito del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
- ⇒ **Se encuentra situado dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000**, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, según se establece en la Ley 42/2007.
- ⇒ **Se trata de un banco de conservación de la naturaleza** (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Estos espacios constituyen una herramienta para mejorar el procedimiento de compensación de daños sobre especies y hábitats amenazados y para garantizar la reposición de los recursos y servicios que se pierden como consecuencia de los impactos residuales acumulativos que se generan en nuestro país. Los proyectos situados en bancos de conservación obligan a sus promotores a conservar los valores naturales creados y serán objeto de desarrollo reglamentario por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- ⇒ **Se encuentra en una zona con alto índice de desertificación o de erosión.** Deberá justificarse que la zona en la que se encuentra el proyecto está expuestas a riesgo de erosión y desertificación, por ejemplo, a través de la utilización los mapas de erosión y desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- ⇒ **Es una zona de gestión forestal sostenible:** superficies que cuentan con la certificación forestal FSC o PEFC vigente que acreditan que los bosques o plantaciones han sido gestionados de forma sostenible.
- ⇒ **Se encuentra en una zona identificada como zona prioritaria de restauración** este hecho se podrá demostrar, por ejemplo, mediante el [Mapa de zonas prioritarias de restauración](#) creado por WWF.

8. BOLSA DE GARANTÍA DE ABSORCIONES DE CO₂

El Registro cuenta con una bolsa de garantía como mecanismo de aseguramiento de la permanencia de las absorciones. Permite respaldar aquellas absorciones cedidas que hayan desaparecido por motivos ajenos al promotor u otras partes intervinientes en el proyecto de absorción.

Todos los proyectos inscritos en la sección de proyectos de absorción de CO₂ contribuyen con una proporción de sus absorciones al mantenimiento de la bolsa de garantía. Se establece el siguiente criterio:

❖ **Cesión del 10% de las absorciones disponibles a la bolsa de garantía**

Esta contribución de absorciones de CO₂ se efectuará en el momento en el que un proyecto de absorción inscriba absorciones disponibles, ya sean *ex ante* o *ex post*.

Consulte el [documento de apoyo sobre las unidades de absorción, sus movimientos y el funcionamiento de la bolsa de garantía](#), para conocer en detalle su funcionamiento.

9. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo establece en su artículo 9.4.b) la [información mínima que debe acompañar al formulario de solicitud](#). En muchos de los casos queda en manos del solicitante la elección del método que considere oportuno o mejor se adapte a su situación para acreditar determinados hechos. La Administración que valore la solicitud determinará si dicha acreditación es válida.

Tenga en cuenta además que la documentación que se solicita deberá ser actualizada en caso de que se produjesen cambios que afecten al proyecto (cambios en el plan de gestión, en el estado de la masa, etc.).

Para facilitar la preparación de los documentos se incluye a continuación información sobre algunos de los aspectos a acreditar.

Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto

Como se ha visto anteriormente la fecha de 31 de diciembre de 1989 es la referencia temporal que establece el Protocolo de Kioto para determinar si una actuación corresponde con una forestación/reforestación y, por lo tanto, tenga cabida en el registro. Sin embargo, puede darse el caso de que no se disponga de información sobre el uso del suelo en la superficie que ocupa el proyecto en esta fecha exacta. En esta situación, se utilizará la fecha más cercana al 31/12/1989 para la que exista información sobre el uso del suelo.

Entre otras, existen las siguientes vías que contribuyen a la demostración del uso del suelo en ambos momentos:

- ⇒ Mapa de ocupación del suelo en España según Corine Land Cover, en 1990. ([Instituto Geográfico Nacional](#). Ministerio de Fomento), en formato *.shp, y archivos complementarios que permitan su adecuada identificación (*.shx, *.dbf...). La descarga es gratuita previo registro en la web. Contribuye a la demostración del uso del suelo en 1990.
- ⇒ Certificado oficial o modelo oficial (904N) que se podrá obtener en las correspondientes Gerencias provinciales o territoriales de Catastro o bien a través de la [Sede electrónica del Catastro](#), indicando la parcela y subparcelas en que se incluye el proyecto. Esta información contribuye a la identificación del uso del suelo en el momento previo al inicio del proyecto.
- ⇒ Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas ([SIGPAC](#)).
- ⇒ Fotos aéreas con la calidad suficiente para permitir la identificación de la imagen, con identificación de la procedencia de la foto, e identificación de la parcela del proyecto sobre la foto. Por ejemplo, ortofotos del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea), en formato ecw., disponibles en el [Instituto Geográfico Nacional](#) (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible). Se encuentran disponibles para distintos años.
- ⇒ Documentos oficiales que atestigüen que el uso del suelo no era forestal en 1990 (según la definición de forestal dada por el Protocolo de Kioto, y descrita en el apartado 3. De este documento), por ejemplo, escrito emitido por Ayuntamiento, Gerencia de Catastro, comunidad autónoma u otra autoridad competente.

En el Anexo 2 de este documento se incluye una tabla orientativa con los códigos de catastro y su correspondencia con las categorías de uso de suelo establecidas en el Protocolo de Kioto. Debe tener en cuenta que, debido a la fracción de cabida cubierta de los árboles o a circunstancias especiales de la

parcela y del código asignado, puedan existir variaciones respecto a la correspondencia indicada en dicha tabla.

Por último, cabe indicar que dentro de la categoría de pastizal están incluidos tanto los pastos como los matorrales.

Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo

Se debe facilitar la documentación necesaria para que la Administración determine si existen las suficientes garantías de que el proyecto perdure, en unas condiciones determinadas, durante el periodo de permanencia elegido.

Como ya se ha comentado el proyecto debe tener una permanencia mínima de 30 años. El plan de gestión de la masa forestal reflejará las actuaciones a acometer al menos durante ese periodo, y podría llegar a constituir por tanto un documento acreditativo de la permanencia del proyecto en el tiempo.

Si este documento no acreditara de manera suficiente la permanencia del proyecto en el tiempo, esto se podría justificar a través de otro documento, que puede ser un acuerdo, convenio o contrato con el Ayuntamiento, Gerencia de Catastro, comunidad autónoma u otro organismo implicado, o una declaración del propietario de los terrenos, y que recogiera este compromiso de permanencia durante todo el periodo.

Documento acreditativo de que el solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela

Cuando se inscribe un proyecto y sus absorciones en el Registro, debe acreditarse que el solicitante es aquel que posee los derechos sobre dichas absorciones de CO₂. Esto será fácilmente demostrable cuando el solicitante sea el titular de las tierras. Sin embargo, si el solicitante no es el titular, deberá aportar documentación que indique explícitamente la transferencia de la titularidad de las absorciones de CO₂ por parte del titular de las tierras al solicitante. Esto podría aparecer recogido en el mismo documento que asegure el compromiso de permanencia.

En caso de que se quisiera inscribir un proyecto en nombre de más de un promotor, estos deberán constituirse como Comunidad de Bienes y solicitar la inscripción en el registro identificándose a través del NIF que le sea otorgado a dicha Comunidad.

Plan de gestión

Deberá adjuntarse un plan de gestión que incluya, al menos, los contenidos descritos en el apartado 3 del presente documento.

Declaración responsable sobre participantes y tareas

Deberá adjuntarse una declaración firmada por las distintas figuras que intervienen en el proyecto de absorción (promotor del proyecto, propietario del terreno, etc.). En esta declaración se describirán las tareas y responsabilidades de cada uno de los participantes en el proyecto y la puede encontrar en el siguiente

enlace: [Anexo I – Ficha resumen sobre actuaciones del proyecto de absorción de CO₂ y declaración responsable de los participantes.](#)

Este requisito se establece para los proyectos que hayan solicitado su inscripción a partir del 1 de marzo de 2022. En cualquier caso, se considerará como buena práctica la entrega de este Anexo I para los proyectos cuya solicitud de inscripción sea previa a esta fecha.

Declaración responsable de cumplimiento de la legislación

Deberá adjuntarse el [Anexo II - Cumplimiento legislación](#) y, en su caso, la [Declaración responsable autorización proyectos de absorción](#) firmadas por el promotor del proyecto.

10. PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS EN LA PÁGINA WEB DEL MITECO

Se dará difusión de los proyectos de absorción de CO₂ inscritos y preinscritos a través de la página web del Registro de los proyectos de absorción de CO₂ inscritos, en el apartado de [Proyectos de absorción inscritos](#) teniendo asociado cada proyecto una ficha que resuma su información principal.

11. PREINSCRIPCIÓN

Como se ha visto anteriormente, los proyectos que se inscriben en el Registro son aquellos que ya se han ejecutado, habiendo sido realizada la inversión inicial necesaria para su puesta en marcha. Es probable que para hacer viable el proyecto, dicha inversión inicial deba verse apoyada por el reembolso obtenido a través de la cesión de las absorciones de dióxido de carbono a las organizaciones interesadas en compensar a través de este proyecto.

Por este motivo, se crea la “Preinscripción” como **plataforma de difusión de aquellos proyectos que cumplen inicialmente con los requisitos de inscripción, pero cuya ejecución, y consecuente inscripción, se retrasará en el tiempo por un periodo máximo de dos años.** De esta manera, se facilita el contacto entre las organizaciones interesadas en compensar y los proyectos que buscan un apoyo económico adicional para su puesta en marcha.

Es importante destacar que el registro solo podrá tomar nota de cesiones de unidades de absorción de proyectos inscritos en el mismo. De igual manera, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no se responsabiliza de que los proyectos preinscritos sean finalmente inscritos.

La documentación que deberá remitir para la preinscripción, será aquella que acredite el cumplimiento de los requisitos que se exigirán al futuro proyecto según su tipología, así como la propiedad sobre las absorciones que se pudieran generar. Es importante destacar que el resto de documentación enviada, no se revisará durante la fase de preinscripción y podrá ser objeto de modificación o corrección durante la inscripción del proyecto de absorción.

12. DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS SUMIDEROS DE CARBONO

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado una [Guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono](#), así como una [herramienta](#) para el cálculo de absorciones *ex ante* o absorciones futuras.

De igual manera, se ha incluido un apartado donde encontrará enlaces para acceder a metodologías, estudios y folletos que pueden ser de su interés.

ANEXO 1

Estatal	Legislación Forestal vigente a 1 de marzo de 2026
Legislación Básica	<p>- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.</p> <p>- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de montes parcialmente derogado por R.D. 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 27 marzo). No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas ciudades y Comunidades Autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.</p> <p>Modificaciones a la Ley de Montes estatal:</p> <p>- Ley 10/2006, de abril por la que se modifica la Ley 43/2003</p> <p>- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.</p> <p>- Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.</p> <p>- Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.</p> <p>- Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.</p>

A continuación, se muestra un listado no exhaustivo de la legislación forestal autonómica vigente a fecha de 1 de marzo de 2026.

Comunidad Autónoma	Legislación Forestal vigente a 1 de marzo de 2026
Andalucía	<p>- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (se desarrolla mediante el Reglamento Forestal de Andalucía aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 de septiembre).</p> <p>Modificaciones a la Ley Forestal de Andalucía:</p> <p>- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Deroga los arts. 44.1.a) y b), 50 a 55, 58, 59 y 76.10 y Disposición Transitoria quinta de la Ley 2/1992 a partir de la entrada en vigor de la Ley de prevención y lucha contra los incendios forestales.</p> <p>- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Se deroga los artículos 47.2 y 76.7, así como los artículos 48.b), 61, 64.3 y 77.3 en lo que se refiere a caza, pesca y fauna cinegética.</p>
Aragón	<p>- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.</p>
Canarias	<p>El anteproyecto de la Ley de Montes de Canarias se encuentra en fase de información pública.</p>
Cantabria	
Castilla-La Mancha	<p>- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.</p> <p>Modificaciones a la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.</p> <p>- Ley 8/2023, de 28 de octubre, por el que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.</p> <p>OBS: Artículo 8: Redacción según Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.</p>

ANEXO 1

Comunidad Autónoma	Legislación Forestal vigente a 1 de marzo de 2026
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Modificaciones a la Ley de Montes de Castilla y León: - Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León. - Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña. - Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal. Modificaciones a la Ley Forestal de Cataluña: - Decreto 35/1990, de 23 enero, por el cual se fija la unidad mínima forestal. - Decreto Legislativo 10/1994, de 26 de julio, por el que se adecua la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña. - Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. - Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana. - Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de Ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
Comunidad Foral de Navarra	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. - Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en Desarrollo de la Ley Foral 13/1990. Modificaciones de la Ley de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra: - Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, modificación del artículo 78.4. de la Ley Foral 13/1990. - Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, de modificación de la Ley Foral 13/1990. - Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.
Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Modificaciones a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. - Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. - Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995.
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana. - Desarrollada reglamentariamente por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell. Modificaciones a la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana: - Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. - Ley 2/1997, de 13 de junio, por la que se modifica la Ley de Suelo No Urbanizable, de 5 de junio. - Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana. - Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. - Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. - Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la Ley 3 /1993 y su corrección. - Decreto-ley 1/2023, de 13 de enero, del Consell, de modificación de la Ley 3/1993.

ANEXO 1

Comunidad Autónoma	Legislación Forestal vigente a 1 de marzo de 2026
Extremadura	- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. - Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los registros de cooperativas, empresas e industrias forestales y de montes proyectos de Extremadura.
Galicia	- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. - Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia. - Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.
Islas Baleares	- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de Illes Balears.
La Rioja	- Ley 2/1995 de 10 de febrero de 1995, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. - Ley 2/2003, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja. - Decreto 114/2003 de 30 de octubre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 2/1995.
País Vasco	- Norma Foral de Álava de 11/2007 de 26 de marzo, de Montes. - Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de montes de Gipúzkoa. - Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Vizcaya.
Principado de Asturias	- Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias de Montes y Ordenación Forestal: - Ley 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal. - Ley 2/2017, de 24 de marzo, de segunda modificación de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal. - Ley 4/2024, de 15 de mayo, de modificación en materia de incendios forestales de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, en el marco de las modificaciones de la legislación básica estatal.
Región de Murcia	La Ley Forestal de la Región de Murcia se encuentra en fase de proyecto.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
A-	Arrozales regadío	CULTIVO
AB	Huerta riego arenada agua elevada	CULTIVO
AK	Huerta riego arenada agua comprada	CULTIVO
AM	Almendro seco	CULTIVO
AO	Avellanos seco	CULTIVO
AP	Viña olivar -vuelo-	CULTIVO
AR	Almendro regadío	CULTIVO
AT	Espartizal o atochar	PASTIZAL
AV	Avellano regadío	CULTIVO
BC	Ganado bovino carne	PASTIZAL
BI	Superficie mínima BICE eólico/solar	ASENTAMIENTO
BL	Ganado bovino leche	PASTIZAL
BM	Ganado bovino mixto	PASTIZAL
C-	Labor o Labradío seco	CULTIVO
CA	Cantera	ASENTAMIENTO
CB	Cereal riego agua elevada	CULTIVO
CC	Labor o labradío con castaños seco	CULTIVO
CE	Labor o labradío con encinas seco	CULTIVO
CF	Labor o labradío con frutales regadío	CULTIVO
CG	Labor o labradío con robles seco	CULTIVO
CH	Chumberas seco	CULTIVO
CK	Cereal riego agua comprada	CULTIVO
CM	Ganado cabrío carne	PASTIZAL
CN	Cereal seco abancalado	CULTIVO
CQ	Cereal seco boquera	CULTIVO
CR	Labor o labradío regadío	CULTIVO
CS	Labor o labradío con alcornocos seco	CULTIVO
E-	Pastos	PASTIZAL
EA	Edificaciones agrarias	ASENTAMIENTO
EE	Pastos con encinas	PASTIZAL
EG	Edificaciones Ganaderas	ASENTAMIENTO
EO	Pastos con Olivos	PASTIZAL
ES	Erial -suelo-	PASTIZAL
EU	Eucalipto	BOSQUE
EX	Cultivo EX	CULTIVO
F-	Frutales seco	CULTIVO
FA	Cultivo FA	CULTIVO
FC	Castañar	BOSQUE
FE	Encinar	BOSQUE

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
FG	Robledal	BOSQUE
FH	Haya	BOSQUE
FK	Frutales riego agua comprada	CULTIVO
FM	Melocotón regadío	CULTIVO
FN	Manzano regadío	CULTIVO
FP	Peral regadío	CULTIVO
FR	Frutales regadío	CULTIVO
FS	Alcornocal	BOSQUE
G-	Algarrobo seco	CULTIVO
GB	Graveras y áridos	ASENTAMIENTO
GR	Algarrobos de regadío	CULTIVO
HB	Huerta riego agua elevada	CULTIVO
HC	Hydrografía construida (embalse, canal...)	HUMEDAL
HE	Huerta especial	CULTIVO
HG	Hydrografía natural (río, laguna, arroyo.)	HUMEDAL
HK	Huerta riego agua comprada	CULTIVO
HR	Huerta regadío	CULTIVO
HS	Huerta seco	CULTIVO
I-	Improductivo	OTROS USOS
IF	Invernaderos flores	CULTIVO
IH	Invernaderos hortalizas	CULTIVO
IN	Invernaderos en general	CULTIVO
IO	Invernaderos ornamentación	CULTIVO
IR	Plantas industriales regadío	CULTIVO
KB	Sabinar pies sueltos	PASTIZAL
KC	Castaños pies sueltos	PASTIZAL
KE	Encinar pies sueltos	PASTIZAL
KG	Robles pies sueltos	PASTIZAL
KP	Pinos pies sueltos	PASTIZAL
KR	Arboles de ribera pies sueltos	PASTIZAL
KS	Alcornocos pies sueltos	PASTIZAL
LE	Ganado lanar entrefino	PASTIZAL
LG	Ganado lanar alcuía	PASTIZAL
LM	Ganado lanar manchego	PASTIZAL
LP	Ganado lanar monte	PASTIZAL
MA	Abeto	BOSQUE
MB	Monte bajo	BOSQUE
ME	Enebro	BOSQUE
MF	Especies mezcladas	BOSQUE

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
MI	Mimbreras o cañaverales	PASTIZAL
MM	Pinar maderable	BOSQUE
MP	Pinar pinea o de fruto	BOSQUE
MR	Pinar resinable	BOSQUE
MS	Sabina	BOSQUE
MT	Matorral	PASTIZAL
MX	Pinsapos	BOSQUE
NB	Agrios riego agua elevada	CULTIVO
NJ	Naranja	CULTIVO
NK	Agrios riego agua comprada	CULTIVO
NL	Limonero	CULTIVO
NM	Mandarino	CULTIVO
NR	Agrios regadío	CULTIVO
NS	Agrios secano	CULTIVO
O-	Olivos secano	CULTIVO
OK	Olivos riego agua comprada	CULTIVO
OR	Olivos regadío	CULTIVO
OV	Olivar riego -vuelo-	CULTIVO
OY	Olivar -suelo-	CULTIVO
OZ	Olivar secano -vuelo-	CULTIVO
PA	Plantas aromáticas	CULTIVO
PC	Ganado porcino cebo	PASTIZAL
PD	Prados o praderas	PASTIZAL
PF	Piscifactorías	ASENTAMIENTO
PL	Palmitar	CULTIVO
PM	Palmera secano	CULTIVO
PR	Prado o Praderas de regadío	PASTIZAL
PT	Plátanos regadío	CULTIVO
PV	Ganado porcino reproductor	PASTIZAL
PZ	Pozos, Balsas, Charcas, Sondeos	HUMEDAL
R-	Higueras secano	CULTIVO
RI	Arboles de ribera	BOSQUE
RR	Higueras regadío	CULTIVO
SM	Salinas marítimas	HUMEDAL
ST	Salinas continentales	HUMEDAL
TF	Frutales pies sueltos	CULTIVO
TO	Olivos pies sueltos	CULTIVO
TR	Tierras	OL
U-	Zona urbana y diseminado urbano	ASENTAMIENTO

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
V-	Viña secano	CULTIVO
VB	Parral riego agua elevada	CULTIVO
VC	Caza	CULTIVO/BOSQUE
VK	Parral riego agua comprada	CULTIVO
VO	Viña olivar secano	CULTIVO
VP	Parrales regadío	CULTIVO
VR	Viñedos regadío	CULTIVO
VS	Viña suelo	CULTIVO
VT	Vía de comunicación de dominio público	ASENTAMIENTO
Z-	Zumaque secano	CULTIVO

ANEXO 3

<i>Abies alba</i>	<i>Olea europaea</i>
<i>Abies pinsapo</i>	<i>Phillyrea latifolia</i>
<i>Acer spp.</i>	<i>Phoenix spp.</i>
<i>Alnus spp.</i>	<i>Picea abies</i>
<i>Amelanchier ovalis</i>	<i>Pinus canariensis</i>
<i>Arbutus unedo</i>	<i>Pinus halepensis</i>
<i>Betula spp.</i>	<i>Pinus nigra Sistema Ibérico</i>
<i>Carpinus betulus</i>	<i>Pinus nigra (Resto)</i>
<i>Castanea sativa</i>	<i>Pinus pinaster ssp. atlantica Zona Norte interior</i>
<i>Ceratonia siliqua</i>	<i>Pinus pinaster ssp. atlantica Zona Norte costera</i>
<i>Cedrus atlantica</i>	<i>Pinus pinaster ssp. mesogeensis Sistema Central</i>
<i>Celtis australis</i>	<i>Pinus pinaster (Resto)</i>
<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>	<i>Pinus pinea</i>
<i>Cornus sanguinea</i>	<i>Pinus radiata</i>
<i>Corylus avellana</i>	<i>Pinus sylvestris Sistema Central</i>
<i>Crataegus spp.</i>	<i>Pinus sylvestris Sistema Ibérico</i>
<i>Cryptomeria japonica</i>	<i>Pinus sylvestris Pirineos</i>
<i>Cupressus arizonica</i>	<i>Pinus sylvestris (Resto)</i>
<i>Cupressus macrocarpa</i>	<i>Pinus taeda</i>
<i>Cupressus sempervirens</i>	<i>Pinus uncinata</i>
<i>Erica arborea (Canarias)</i>	<i>Pistacia terebinthus</i>
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	<i>Platanus hispanica</i>
<i>Eucalyptus globulus</i>	<i>Populus alba</i>
<i>Eucalyptus nitens</i>	<i>Populus nigra</i>
<i>Fagus sylvatica</i>	<i>Populus x canadensis</i>
<i>Fraxinus spp.</i>	<i>Populus tremula</i>
<i>Ilex aquifolium</i>	<i>Prunus spp.</i>
<i>Ilex canariensis</i>	<i>Pseudotsuga menziesii</i>
<i>Juglans regia</i>	<i>Pyrus spp.</i>
<i>Juniperus oxycedrus, J. communis</i>	<i>Quercus canariensis</i>
<i>Juniperus cedrus</i>	<i>Quercus faginea</i>
<i>Juniperus phoenicea</i>	<i>Quercus ilex</i>
<i>Juniperus phoenicea canariensis</i>	<i>Quercus petraea</i>
<i>Juniperus turbinata canariensis</i>	<i>Quercus pubescens (Q. humilis)</i>
<i>Juniperus thurifera</i>	<i>Quercus pyrenaica</i>
<i>Larix spp.</i>	<i>Quercus robur</i>
<i>Laurus azorica</i>	<i>Quercus rubra</i>
<i>Laurus nobilis</i>	<i>Quercus suber</i>
<i>Malus sylvestris</i>	<i>Rhamnus alaternus</i>
<i>Morella faya</i>	<i>Robinia pseudacacia</i>
<i>Myrtus communis</i>	<i>Salix spp.</i>

ANEXO 3

<i>Tamarix spp.</i>
<i>Taxus baccata</i>
<i>Tetraclinis articulata</i>
<i>Thuja spp.</i>
<i>Tilia spp.</i>
<i>Ulmus spp.</i>

Si después de consultar el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, y los documentos y guías publicados en la página web tiene alguna duda, puede dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

HC-OECC@mitsco.es